

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución N° 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-02-0035-2023**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-05-01-0059-2023 del 10 de marzo de 2023**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad **METROTRAK S.A.S** identificada con Nit 900.384.928-1 para Uso de Explotación Minera y Tratamiento de Minerales; en beneficio del predio denominado por el propietario como Finca el Reposo ubicado en el Km 9 vía carepa-Corregimiento de Piedras Blancas, vereda polines san Sebastián ,Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia (folio 52-53).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° **200-03-05-01-0059-2023 del 10 de marzo de 2023**, el día 15 de Marzo de 2023 siendo las 04:47 Pm al e-mail: metrotraksas@gmail.com (folio 54-56)

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-05-01-0059-2023 del 10 de marzo de 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 16 de marzo de 2023 (folio 57-58).

Que, mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023, la corporación le comunico el Auto N° **200-03-05-01-0059-2023 del 10 de marzo de 2023** a la alcaldía Municipal de Carepa, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días (folio 59-60)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 25 de abril del 2023, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0662 del 28 de abril del 2023** (folio 63-67).

(...)

6. Conclusiones

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad METROTRAK S.A.S, identificada con Nit. 900.384.928-1, se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, uso industrial, en beneficio de la planta trituradora Metrotrak ubicada

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

en el predio denominado El Reposo, localizado en la vereda Polines San Sebastián, en jurisdicción del municipio de Carepa Antioquia

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

Característica	Quebrada La Arenosa
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	92.99
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	398.0
Volumen Otorgar (m ³ /año)	4776
Cauda (l/s)	1.23
Horas/día	7
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	17
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada La Arenosa
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 44' 37,1" N
	Longitud oeste 76° 34' 57,9" W

Tabla 6. Características del caudal otorgado

La fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada La Arenosa) presenta oferta hídrica suficiente para abastecimiento de la actividad productiva.

Los resultados de la caracterización fisicoquímica realizada a la fuente de abastecimiento, indican que ésta presenta condiciones de calidad para la destinación del recurso en el proyecto

Para la ubicación del sistema de captación y el transporte del recurso al predio, no se requiere de servidumbre, dado que en la finca en la cual se encuentra ubicada la planta linda con la quebrada

El usuario cuenta con permiso de vertimientos vigente aprobado mediante resolución 200-03-20-01-2149 del 03 de diciembre de 2018, para las ARD generadas en el predio, por un término de 10 años

El análisis geográfico realizado por CORPOURABA (TRD 300-8-2-2-0448 del 04/03/2022), indica que no hay restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales al usuario.

El usuario cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua, aprobado mediante resolución No 1789 del 18 de julio de 2022, sin embargo, presenta nuevo documento PUEAA para ser evaluado, las características de las actividades en la planta trituradora no cambian, por lo cual el PUEAA vigente sigue rigiendo en todas sus partes y solo se actualiza el punto de captación, se remplaza el punto de captación Quebrada La Arenosa por el rio Carepa, las características de explotación serán las mismas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada las características hidráulicas de la fuente de captación y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales por un periodo de 10 años, para la Planta trituradora de material METROTRAK para uso industrial, a captar de la quebrada La Arenosa, que se encuentra localizada en el Municipio de CAREPA, con las siguientes características:

Característica	Quebrada La Arenosa
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	92.99
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	398.0
Volumen Otorgar (m ³ /año)	4776
Cauda (l/s)	1.23

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

CONSECUTIVO... 200-03-20-01-1016-2023



Fecha: 2023-06-07 Hora: 11:42:32

Folios: 1

Horas/día	
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	17
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada La Arenosa
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 44' 37,1" N
	Longitud oeste 76° 34' 57,9" W

- Aprobar los diseños y las propuestas para la explotación de las aguas superficiales
- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.

Una vez otorgada la concesión de aguas superficiales del punto de captación en la Quebrada La Arenosa, el usuario deberá cancelar la concesión de aguas superficiales otorgada en el punto de captación Rio Carepa, mediante resolución 200-03-20-01-1235 del 01 de agosto de 2018, bajo el expediente 200-16-51-02-0035-2023, toda vez que se aprobó el mismo volumen de acuerdo a la necesidad de las actividades desarrolladas en la planta trituradora METROTRAK y teniendo en cuenta lo argumentado por el usuario, el agua captada del Rio Carepa presenta alto contenido de sedimentos y turbiedad, por la cual optaron por abastecerse del agua de esta quebrada que presenta mejores condiciones fisicoquímicas y organolépticas

El usuario cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua, aprobado mediante resolución No 1789 del 18 de julio de 2022, sin embargo presenta nuevo documento PUEAA para ser evaluado, las características de las actividades en la planta trituradora no cambian, por lo cual el PUEAA vigente sigue rigiendo en el término del tiempo y actividades propuestas, solo se actualiza el punto de captación, se remplaza el punto de captación Quebrada La Arenosa por el rio Carepa, las características de explotación serán las mismas

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolló con el lleno de los requerimientos de los Artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; se evidencia, además, que el predio objeto del permiso, se identifica con matrícula inmobiliaria N°008-801 de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó Antioquia de propiedad del Señor **DANIEL GARCÍA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.250.061, quien mediante contrato de arrendamiento acordó con el señor **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ MACÍAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.595.407 en calidad de representante legal de la sociedad **METROTRAK S.A.S** y a su vez como solicitante del permiso de aguas superficiales; el arrendamiento del predio en mención para el acopio y procesamiento de materiales pétreos, además de las maquinarias y personal de obra; quien adicionalmente apporto el certificado de existencia y representación legal.

Por otro lado, en cumplimiento del Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 ambas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el usuario cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua, aprobado mediante resolución N° 200-03-20-01-1789-2022, sin embargo, presenta nuevo PUEAA mediante el cual se evidencia que las características dentro de la planta no cambian, por lo que el PUEAA vigente sigue rigiendo en todas sus partes y solo se

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

CONSECUTIVO... 200-03-20-01-1016-2023

Fecha: 2023-06-07 Hora: 11:42:32 Folios: 1

actualiza el punto de captación; remplazando el Rio Carepa por la Quebrada la Arenosa, la cual se encuentra localizada en el municipio de carepa.

En el PUEAA se indicó las metas de reducción y los costos del plan quinquenal, que según el análisis técnico de la Corporación se ajusta a los normado.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 25 de abril de 2023 haciendo un recorrido de campo y verificando la fuente de la concesión de las aguas superficiales, adicionalmente, los sistemas de captación del recurso hídrico.

Atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la sociedad Metrotrak S.A.S, cuenta con permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, mediante resolución N° 200-03-20-01-2149 del 03 de diciembre de 2018 por el termino de 10 años.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales promovida mediante solicitud por la sociedad Metrotrak S.A.S

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **METROTRAK S.A.S**, identificada con Nit 900.384.928-1, representada legalmente por el señor **Luis Fernando Álvarez Macías**, Identificado con cedula de ciudadanía N° 71.595.407 de Medellín, concesión de aguas superficiales para Uso de Explotación Minera y Tratamiento de Minerales; en beneficio del predio denominado por el propietario como Finca el Reposo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-801, ubicado en el kilómetro 9 vía carepa – corregimiento piedras blancas, vereda polines san Sebastián, municipio de carepa, departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. La Concesión de Aguas Superficiales tiene las siguientes características:

Característica	Quebrada La Arenosa
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	92.99
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	398.0
Volumen Otorgar (m ³ /año)	4776
Cauda (l/s)	1.23
Horas/día	7
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	17
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Quebrada La Arenosa
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 44' 37,1" N
	Longitud oeste 76° 34' 57,9" W

Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales

ARTICULO SEGUNDO. Informar a la sociedad **METROTRAK S.A.S**, identificada con Nit 900.384.928-1; que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua fue aprobado mediante resolución N° 200-03-20-01-1789 del 18 de julio de 2022, y se definió el año 2022 como el número uno (1) para la vigencia la vigencia del mismo.

Parágrafo 1°. La vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua es de **Cinco (5)** años, una vez finalice el mismo, la sociedad **METROTRAK S.A.S**, Identificada con Nit 900.384.928-1, deberá presentar otro PUEAA para la aprobación por CORPOURABA.

“Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO. Requerir a la sociedad **METROTRAK S.A.S**, Identificada con Nit 900.384.928-1, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes los consumos de agua de forma física o virtual en la plataforma <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Presentar informe de actividades del PUEAA de manera anual con el fin de realizarle seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2º. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1016-2023



Fecha: 2023-06-07 Hora: 11:42:32 Folios: 1

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No-usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.15 Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La sociedad, **METROTRAK S.A.S**, Identificada con Nit 900.384.928-1 será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

"Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

Parágrafo 1º. El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

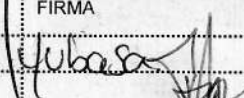
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar a la sociedad **METROTRAK S.A.S**, Identificada con Nit 900.384.928-1, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74º, 76º y 77º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su firmeza

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas		24 de mayo de 2023
Revisó:	Jhofan Jiménez Correa		
Revisó	Robert Alirio Rivera		
	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-02-0035-2023